

PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2022-00253-00
Demandante: AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS
Demandado: YAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA. Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, 24 de octubre de 2022. Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 21 de octubre del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. OBSERVACION: Se allegó los anexos de la demanda en forma física el día 17 de octubre del 2022, los cuales se procedieron a digitalizar y agregar al expediente. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00253-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de la demanda junto con los documentos allegados como anexos, presentado por el apoderado de la parte interesada dentro de la presente causa.

El despacho encuentra que la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, quien es la representante legal de la menor **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, en contra de **JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, reúne los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.) como los especiales preceptuados en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, se **ADMITIRA** la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibidem.

En consecuencia, siendo este Juzgado el competente para conocer y tramitar la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, se avoca su conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, a través de apoderado judicial, como madre y representante legal de la menor **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, en contra de **JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto en la forma prevista en el artículo 390 y 392 del Código General del Proceso y Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ** conforme a lo dispuesto por los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, de este proveído, de la demanda y sus anexos, comunicándole que dispone del término de **diez (10) días** para que conteste, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

CUARTO: De la iniciación del proceso, **COMUNIQUESE** al **Agente del Ministerio Público de esta Municipalidad y a la Comisaria de Familia de la Localidad**, como partes interesadas dentro del proceso, en defensa de los intereses y para garantía de los derechos de la menor, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado en la demanda, este despacho señala como cuota provisional a cargo del demandado **JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y en favor de su menor hija **MARIANA SOFIA MARTINEZ REMOLINA**, la suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual legal vigente**, porcentaje que será descontado y consignado por el respectivo pagador o quien haga sus veces, o en su defecto consignado personalmente por el obligado y demandado, en la cuenta de depósitos judiciales número 737702042001 a Nombre de este juzgado, que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a ordenes de este proceso.

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la demandante, esto es, que se fije cuota alimentaria la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), no se accede a la misma, toda vez, que con la demanda no se aportó soporte respecto del salario devengado por el señor MARTINEZ MARTINEZ ni los gastos de la menor, por ello, **provisionalmente** solo se fija el **20% del salario mínimo mensual legal vigente**.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la cuota **ALIMENTARIA PROVISIONAL MENSUAL**, equivalente al **veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual legal vigente**, del salario devengado por el demandado **JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, como presunto trabajador de la empresa **MULTINACIONAL COCACOLA**.

En consecuencia, se dispone oficiar al pagador y/o jefe de recursos humanos, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. 737702042001, del Banco Agrario de Colombia sucursal Suarez Tolima, para ser entregados a la señora **AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS**, en calidad de madre de la menor alimentaria, advirtiendo que **la inobservancia de la presente orden, hará responder al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas**.

SÉPTIMO: NO ACCEDER en el actual momento procesal, a la cuota alimentaria solicitada por el apoderado de la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos en que le fue conferido.

NOVENO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2022-00253-00
Demandante: AIDA MARIELA REMOLINA RAMOS
Demandado: YAIR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez